



El OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA www.obcp.es publica la siguiente entrada de José María Gimeno Feliu: **Plazos y prórrogas en la contratación pública.**

La actual situación de incertidumbre económica y su incidencia sobre el alza de precios y costes manifiesta problemas prácticos en relación con la interpretación de las prórrogas de contratos quebrando en ocasiones el principio de honesta equivalencia de lo pactado.

En el artículo 35.1 g) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) se contiene, entre los elementos que necesariamente han de configurar el contenido mínimo del contrato, “la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas”.

El artículo 29.1 LCSP afirma que “La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”. Este mandato es claro y pretende preservar la correcta ejecución de una prestación. Así, el plazo de duración de los contratos se configura como un elemento de racionalidad y consistencia de la contratación del sector público. Lo que significa que la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta factores como la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter a concurrencia periódicamente la realización de las mismas...

[Seguir leyendo.](#)